

No. Expediente: 1780-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 35 Bis del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Altamirano Toledo.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de agosto de 2008.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2008.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación.	

II.- SINÓPSIS

Establecer que las agrupaciones políticas con registro, contarán con financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación, capacitación política, e investigación socioeconómica y política, para lo cual, se constituirá un fondo por una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Las citadas agrupaciones, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los gastos realizados; ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 35 BIS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON OBJETO DE OTORGAR FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.	
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Artículo único: Se adiciona el Artículo 35 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:	
	Artículo 35 Bis.	
No tiene correlativo	1. Las agrupaciones políticas con registro, contarán con financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, de educación, capacitación política, e investigación socioeconómica y política.	
	2. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.	
	3. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.	
	4. Las agrupaciones políticas con registro a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

diciembre de cada año los comprobantes de los mismos, ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.
Transitorios:
Artículo 1: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo 2: La Cámara de Diputados, por medio del Presupuesto de Egresos de la Federación, asignará los recursos que sean necesarios para la entrada en vigor del presente Decreto, y el Instituto Federal Electoral tomará las determinaciones necesarias para su aplicación.

LAL